TR
12273

Superintendencia de Compañías
08 MAR. 2012
CAU

Quito, marzo 7 del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Guayaquil

De mi consideración:

En nombre y representación de **MEDEL S.A.**, me dirijo a usted a fin de comunicar que se ha realizado la sesión de acciones de mi Representada, la misma que queda conformada de la siguiente manera:

CEDENTE

MANUEL MESIAS MURILLO NARANJO	ECUAT.	C.C. 1701561860	400 ACCIONES
VICTOR OSWALDO AGUAS MORALES	ECUAT	C.C. 1709691065	399 ACCIONES

CESIONARIO

FIDECOMISO MERCANTIL DE TENENCIA LEIDASA 1
RUC 1792353203001
799 ACCIONES

Agradeceré a usted tomar nota del particular, para lo cual anexo copia de la escritura.

MEDEL S.A.
Firma Autorizada
Francisco Piloso
GERENTE GENERAL

Notaria

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor

A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido

Copia 1RA 31556

De la escritura de ..... CONTRATO DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL D

Otorgada por ..... DANIEL BORIS WALKER BLACHER

A favor de .....

El 20/12/2011

Parroquia .....

Cuantía ..... INDETERMINADA

Quito, a 20/12/2011

OFICINA:
Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA

QUE OTORGA:

DANIEL BORIS WALKER BLACHER

SEGUNDO VICENTE LOGACHO VARGAS

LUZ PATRICIA MORALES ALQUINGA

VÍCTOR OSWALDO AGUAS MORALES

MANUEL MESIAS MURILLO NARANJO

MARÍA TRANSITO LOGACHO PIEDRA

ELENA DEL ROCÍO CHIRIBOGA ATI

BIANKA CRISTINA WALKER MOSQUERA

ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI. 3 COPIAS.

O.B.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte de diciembre del año dos mil once, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, SEGÚN CONSTA DE LA ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO CINCO SEIS CINCO-DNP, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, comparece a la celebración de la presente escritura: por una parte, el señor **DANIEL BORIS WALKER BLACHER**, divorciado, por sus propios y personales derechos; por otra parte, los cónyuges **SEGUNDO VICENTE LOGACHO VARGAS** y **LUZ PATRICIA**

MORALES ALQUINGA, casados, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada; por otra parte, el señor **VÍCTOR OSWALDO AGUAS MORALES**, divorciado, por sus propios y personales derechos; por otra parte, los cónyuges **MANUEL MESIAS MURILLO NARANJO** y **MARÍA TRANSITO LOGACHO PIEDRA**, casados, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre si; por otra parte, la señora **ELENA DEL ROCÍO CHIRIBOGA ATI**, divorciada, por sus propios y personales derechos; por otra parte, la señorita **BIANKA CRISTINA WALKER MOSQUERA**, soltera, por sus propios y personales derechos; por último, la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, legalmente representada por su Apoderada Especial, señora Germania Lucía Hernández Viteri, casada, conforme se desprende del poder especial que se agrega como documento habilitante. Las personas que comparecen libre y voluntariamente declaran ser mayores de edad, de estado civil indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Daniel Boris Walker Blacher que es estadounidense pero inteligente en el idioma castellano , legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas adjunto como documentos habilitantes, y me presentan la minuta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste la constitución de un FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA, al tenor de las siguientes partes y cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **Uno.-** Por una parte, el señor **DANIEL BORIS WALKER BLACHER**, divorciado, por sus propios y personales derechos, parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente

contrato se la denominará como el **CONSTITUYENTE UNO**.- **Dos.-** Por otra parte, los cónyuges **SEGUNDO VICENTE LOGACHO VARGAS** y **LUZ PATRICIA MORALES ALQUINGA**, casados, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se la denominará como el **CONSTITUYENTE DOS.- Tres.-** Por otra parte, el señor **VÍCTOR OSWALDO AGUAS MORALES**, divorciado, por sus propios y personales derechos, parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se la denominará como el **CONSTITUYENTE TRES.- Cuatro.-** Por otra parte, los cónyuges **MANUEL MESIAS MURILLO NARANJO** y **MARÍA TRANSITO LOGACHO PIEDRA**, casados, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se la denominará como el **CONSTITUYENTE CUATRO.- Cinco.-** Por otra parte, la señora **ELENA DEL ROCÍO CHIRIBOGA ATI**, divorciada, por sus propios y personales derechos, parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se la denominará como el **CONSTITUYENTE CINCO.- Seis.-** Por otra parte, la señorita **BIANKA CRISTINA WALKER MOSQUERA**, soltera, por sus propios y personales derechos, parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se la denominará como el **CONSTITUYENTE SEIS.- Siete.-** Por último, la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, legalmente representada por su Apoderada Especial, señora Germania Lucía Hernández Viteri, casada, conforme se desprende del poder especial que se agrega como documento habilitante, parte a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como el **FIDUCIARIO**.- Las personas comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, a excepción del señor Daniel Boris Walker Blacher que es estadounidense pero inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil indicado,

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

por tanto se reconocen mutuamente capacidad suficiente en las calidades que comparecen para la celebración del presente contrato, al tenor de las cláusulas que a continuación se estipulan: **CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** A. Para la interpretación y los efectos del presente contrato se considerará: **Uno.-** Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura y referencia, mas no como medio de interpretación. **Dos.-** Que la referencia al singular de un término incluye el plural de los mismos, si fuere aplicable. **Tres.-** Que las palabras utilizadas en la redacción del presente contrato serán interpretadas de conformidad con su tenor literal, salvo aquellas cuya definición queda estipulada en esta cláusula.- **B. GLOSARIO DE TÉRMINOS: Uno.- ADMINISTRADOR FIDUCIARIO O FIDUCIARIO:** Es la compañía ENLACE Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a quien se designa como fiduciario, y toma a su cargo la administración y representación legal del FIDEICOMISO que se constituye por este instrumento. **Dos.- ANEXO:** Es el documento que se agrega como habilitante de este contrato, y forma parte integrante del mismo, el cual contiene estipulaciones contractuales aceptadas de común acuerdo por las partes contratantes, a las cuales los mismos se someten de manera irrevocable. **Tres.- BENEFICIARIOS.-** Cuando se emplee este término en plural se entenderá que se refiere a todos los beneficiarios designados en el presente contrato en conjunto, a favor de quienes se desarrolla este instrumento según su finalidad. Consecuente con lo advertido, en el presente contrato existirán tres beneficiarios: a) El BENEFICIARIO UNO; b) EL BENEFICIARIO DOS; c) EL BENEFICIARIO TRES: **Tres punto Uno.- BENEFICIARIO UNO.-** Es la señorita Bianka Cristina Walker Mosquera.- **Tres punto Dos.- BENEFICIARIO DOS.-** Es la señorita Sasha Arian Walker Luque.- **Tres punto Tres: BENEFICIARIO TRES.-** Es La señora Fátima Belén Gonzáles Sampedro. **Cuatro.- BIENES:** Consisten en todos los bienes o derechos que se aporten al FIDEICOMISO

MERCANTIL por los CONSTITUYENTES, mediante aportes en numerario, acciones, participaciones o de bienes de cualquier otra naturaleza, necesarios para el cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO. Asimismo para efectos del presente contrato, se entenderá por BIENES, a aquellos que sean transferidos al patrimonio autónomo a cualquier título translaticio de dominio. **Cinco.- CONSTITUYENTES:** Para efectos de este contrato se entenderá como tales y de manera conjunta a los CONSTITUYENTES UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, esto es: Daniel Boris Walker Blacher; los cónyuges Segundo Vicente Logacho Vargas y Luz Patricia Morales Alquinga; el señor Víctor Oswaldo Aguas Morales; los cónyuges Manuel Mesias Murillo Naranjo y María Transito Logacho Piedra; la señora Elena Del Rocío Chiriboga Ati; y, la señorita Bianka Cristina Walker Mosquera, respectivamente, quienes transfieren o transferirán, la propiedad de sus bienes según las estipulaciones de este contrato al FIDEICOMISO MERCANTIL para que los administre el FIDUCIARIO de conformidad a la finalidad e instrucciones impartidas en el presente contrato. Cuando para efectos de este contrato se requiera referirse a cada uno de los CONSTITUYENTES de manera particular se lo efectuará conforme quedó referido en la cláusula de Comparecientes. **Seis.- CONTRATO O INSTRUMENTO:** Para todos los efectos de la presente escritura pública y sus documentos adjuntos, entiéndase por CONTRATO o INSTRUMENTO al conjunto de estipulaciones contenidas en el contrato constitutivo, como en el ANEXO adjunto. **Siete.- DERECHOS FIDUCIARIOS:** Se entenderá como tales a los derechos y obligaciones que les corresponde a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO MERCANTIL o sus cesionarios en el segundo caso, en virtud de la designación efectuada a su favor a través del presente contrato. Los derechos fiduciarios de BENEFICIARIO podrán ser cedidos conforme las disposiciones legales establecidas en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y a las estipulaciones expresas constantes en el

presente contrato. **Ocho.- FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA LEIDASA 1:** Es el presente contrato, en virtud del cual los CONSTITUYENTES transfieren o en el futuro transferirán de manera temporal e irrevocable, la propiedad de BIENES al presente patrimonio autónomo, mismo que estará dotado de personalidad jurídica, para que su FIDUCIARIO y en tal calidad su representante legal, los administre y cumpla las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, a favor de los BENEFICIARIOS designados en el mismo. Para efectos del presente contrato, cuando se utilice el término **FIDEICOMISO** o **FIDEICOMISO MERCANTIL**, se entenderá que se trata del **FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA LEIDASA 1. Nueve.- JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Es el órgano máximo de decisión del FIDEICOMISO MERCANTIL, cuya facultad y atribuciones constan en la cláusula respectiva de este contrato y se extienden a la interpretación de las estipulaciones de este contrato que no estuvieren claras y normar todos aquellos aspectos que no se han contemplado en el mismo. **Diez.- MENSAJE DE DATOS:** Información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares; que es accesible para su posterior consulta y tiene igual valor jurídico que los documentos escritos. **Once.- PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el conjunto de derechos y obligaciones afectados al cumplimiento de una finalidad específica y que se constituye como efecto jurídico del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Uno.-** Los CONSTITUYENTES son propietarios de los siguientes bienes: **Uno punto Uno.-** El CONSTITUYENTE UNO es propietario titular de cuatro mil cuatrocientas veintiocho (4.428) participaciones sociales de la compañía Servicios de Seguridad Armiled Cía. Ltda., valoradas cada una en un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), dando en sumatoria la cantidad total de cuatro mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.428,00). **Uno punto Dos.-** El CONSTITUYENTE DOS es propietario titular de cuarenta y cinco mil quinientos

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

setenta y un (45.571) participaciones sociales de la compañía Servicios de Seguridad Armiled Cía. Ltda. valoradas cada una en un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), dando en sumatoria la cantidad total de cuarenta y cinco mil quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América (USD 45.571,00). **Uno punto Tres.-** El CONSTITUYENTE TRES es propietario titular de trescientas noventa y nueve (399) acciones ordinarias y nominativas de la compañía Medel S.A., valoradas cada una en un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), dando en sumatoria la cantidad total de trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 399,00). **Uno punto Cuatro.-** El CONSTITUYENTE CUATRO es propietario titular de cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de la compañía Medel S.A., valoradas cada una en un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), dando en sumatoria la cantidad total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00). **Uno punto Cinco.-** El CONSTITUYENTE CINCO es propietario titular de setecientas ochenta (780) acciones ordinarias y nominativas de la compañía Britel S.A., valoradas cada una en un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), dando en sumatoria la cantidad total de setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 780,00). **Uno punto Seis.-** El CONSTITUYENTE SEIS es propietario titular de diecinueve (19) acciones ordinarias y nominativas de la compañía Britel S.A., valoradas cada una en un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), dando en sumatoria la cantidad total de diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 19,00). **Dos.-** Mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía Armiled Cía. Ltda., celebrada el 15/11/2011, los socios de la compañía, acordaron de manera unánime autorizar la cesión y transferencia de las participaciones sociales que los CONSTITUYENTES UNO y DOS poseen en la compañía Armiled Cía. Ltda. a favor del FIDEICOMISO MERCANTIL que por este acto se constituye, por la cantidad detallada en líneas

anteriores. Dicha compañía fue constituida mediante instrumento público celebrado el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Acosta Holguín, inscrito en el Registro Mercantil de Quito el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho. **Tres.-** Los CONSTITUYENTES tienen interés en constituir un patrimonio autónomo cuyo objeto sea mantener en su custodia y/o tenencia los bienes que aporten al mismo; a efecto de lo cual, es idóneo para sus intereses contar con un negocio fiduciario que sea administrado por una persona jurídica profesional y conocedora de la estructura y desarrollo del Fideicomiso Mercantil. **Cuatro.-** Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos es una sociedad anónima, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas y sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, cuyo objeto social está determinado por el artículo noventa y siete (97) de la Ley de Mercado de Valores, el cual contempla la facultad de administrar negocios fiduciarios, entre ellos, fideicomisos mercantiles.- **CLÁUSULA CUARTA: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO, DENOMINACIÓN Y, DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIO.-** Con los antecedentes expuestos, se constituye el fideicomiso mercantil de tenencia denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA LEIDASA 1**", mismo que contará con su propio patrimonio autónomo y balance, distinto de los patrimonios individuales de cada CONSTITUYENTE, BENEFICIARIO y del FIDUCIARIO, así como de otros fideicomisos mercantiles que el FIDUCIARIO administre.- Se designa como administrador fiduciario del presente FIDEICOMISO MERCANTIL, a la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.- **CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y FORMA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.-** Por este acto, los CONSTITUYENTES aportan al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO los bienes (acciones y participaciones) detallados en

el numeral uno y sub-numerales de la cláusula de antecedentes de este contrato. La transferencia de BIENES que se efectúa por este acto y las que se efectúen a futuro a favor del FIDEICOMISO, no se la hace ni se hará a título oneroso ni a título gratuito, sino a título de fideicomiso mercantil, por lo tanto, es una transferencia necesaria para el cumplimiento de las instrucciones lícitas dadas por los CONSTITUYENTES y en consecuencia está exenta del cobro de todo tipo de impuestos directos o indirectos, tasas y/o contribuciones previstos en las leyes que gravan las transferencias de dominio conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. Los CONSTITUYENTES podrán efectuar en cualquier momento aportaciones adicionales de BIENES al FIDEICOMISO MERCANTIL, a éste título. Toda aportación que realizare los CONSTITUYENTES, incluida aquella que se efectúa a través de este instrumento, deberán ser valoradas según las instrucciones del presente contrato, mismas que serán concordantes con las normas legales vigentes establecidas para el efecto.- **CLÁUSULA SEXTA: INEMBARGABILIDAD.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Mercado de Valores, los aportes que integren el patrimonio del FIDEICOMISO MERCANTIL no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS o del FIDUCIARIO.- Los acreedores de los BENEFICIARIOS, podrán perseguir únicamente los derechos y beneficios que a éstos les correspondan en atención a los efectos propios del contrato de fideicomiso.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINALIDAD E INSTRUCCIONES.-** Los CONSTITUYENTES manifiestan que el presente FIDEICOMISO MERCANTIL de tenencia se constituye con la finalidad de que el FIDUCIARIO en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, coordine la ejecución de todos los actos y contratos necesarios para la correcta tenencia y administración de los bienes que conformen el patrimonio autónomo según las estipulaciones del presente contrato, de tal forma que los bienes y

Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

resultados de dicha administración sean entregados a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO según las instrucciones estipuladas en este instrumento y las que a futuro imparta de forma expresa la JUNTA DEL FIDEICOMISO.- Para el cumplimiento de la finalidad determinada anteriormente, el FIDUCIARIO, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, cumplirá con las siguientes **INSTRUCCIONES: Uno.-** Efectuar las gestiones necesarias para transferir el dominio y recibir de los CONSTITUYENTES los BIENES que éstos aportan por este instrumento y los que a futuro aporten al FIDEICOMISO. Registrar en el patrimonio del fideicomiso dichos bienes al valor que instruya de forma escrita cada CONSTITUYENTE aportante. **Dos.-** Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en todo momento.- **Tres.- Previo instrucción escrita de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO, deberá cumplir con las siguientes instrucciones adicionales de administración: a.** Si la naturaleza de los BIENES lo permite, contratar pólizas de seguro para los BIENES fideicomitidos, debiendo constar en el contenido de la instrucción las condiciones de las pólizas a ser contratadas, así como el origen de los recursos para dicha contratación. En caso de que los BIENES fideicomitidos se encontraren asegurados, solicitar a cada CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO el endoso o cesión de las respectivas pólizas de seguro, quienes deberán efectuar dicha transferencia a favor del FIDEICOMISO dentro de los cinco días posteriores al requerimiento por escrito efectuado por el FIDUCIARIO. La falta de esta cesión por parte del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO respectivo, exime de responsabilidad al FIDUCIARIO por cualquier consecuencia que pudiera generarse. **b.** Cualesquier tipo de instrucción adicional que atañen a la administración los BIENES del FIDEICOMISO, siempre y cuando –a criterio del FIDUCIARIO- dichas instrucciones no contravengan la finalidad del FIDEICOMISO. **c.** Efectuar liquidaciones o restituciones parciales del patrimonio autónomo, siempre que esto no afecte a la finalidad del presente FIDEICOMISO

MERCANTIL. **d.** Contratar la elaboración de un avalúo comercial, o una inspección sobre los BIENES que conformen el patrimonio autónomo, a fin de determinar el estado de los mismos y/o su valor comercial, según sea requerido. **e. Nota común a las estipulaciones contenidas en todos los ordinales de este numeral:** Toda instrucción impartida por la JUNTA DEL FIDEICOMISO según lo establecido en esta cláusula, deberá determinar la fuente de recursos y la forma de pago respectiva a cada una de las instrucciones, caso contrario el FIDUCIARIO no procederá con la ejecución de las mismas. **Cuatro.-** Delegar al CONSTITUYENTE UNO las atribuciones suficientes para que participe en las Juntas de Accionistas y/o Socios -según corresponda-, y que ejerza, por cuenta del FIDEICOMISO, los derechos que se establecen en los estatutos de cada compañía, en la Ley de Compañías y demás legislación pertinente para la calidad de accionista y socio de las compañías Britel S.A., Medel S.A. y Servicios de Seguridad Armiled Cía. Ltda., de las cuales el FIDEICOMISO -por este instrumento- pasa a ser accionista y/o socio. Para el efecto el FIDEICOMISO otorgará una carta poder para comparecer a cada Junta de Accionistas y/o Socios, o de forma indefinida un poder especial sujeto a revocatoria, a favor del CONSTITUYENTE UNO previa instrucción expresa de la JUNTA DEL FIDEICOMISO; en ningún caso el FIDUCIARIO asumirá la responsabilidad de participar en las Juntas de Accionistas y/o Socios, por tanto se estipula irrevocablemente que siempre existirá una o varias personas delegadas según lo instruido en este acápite. Sin perjuicio de lo establecido, la JUNTA DEL FIDEICOMISO será quien designe la persona que ejerza tales actividades, lo cual será instruido expresamente al FIDUCIARIO. **Cinco.-** Solicitar al CONSTITUYENTE UNO la entrega de los recursos económicos que fueren necesarios para cubrir los costos, gastos, tributos, honorarios y demás rubros que permitan el desarrollo del presente contrato y que no pudieren ser cubiertos directamente por el patrimonio autónomo. **Seis.-** Obtener el RUC del FIDEICOMISO, iniciar su contabilidad y

mantenerla hasta su liquidación, y cumplir con el pago de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se incurran en el desarrollo y ejecución del presente contrato, toda vez que el FIDUCIARIO cuente con los recursos económicos necesarios para el efecto. **Siete.-** Los CONSTITUYENTES expresamente señalan que la JUNTA DEL FIDEICOMISO instruirá al FIDUCIARIO sobre todos aquellos asuntos que no se encuentren específicamente estipulados en el presente contrato y siempre que no se opongan a la finalidad e instrucciones establecidas en el mismo. **Ocho.-** El FIDUCIARIO podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de la finalidad por la cual se constituye este FIDEICOMISO MERCANTIL, de tal forma que no sea la falta de instrucción o delegación la que impida la consecución de dicha finalidad, siempre y cuando no se contravengan las limitaciones establecidas en la Ley, en normas vigentes y aplicables, y en este contrato. **Nueve.-** Una vez cumplido el plazo de duración del presente contrato o cualesquiera de sus causales de terminación, y canceladas las obligaciones del FIDEICOMISO, tales como gastos, créditos, honorarios y tributos, se procederá a transferir a los BENEFICIARIOS subsistentes, los resultados que genere el FIDEICOMISO, según lo establecido en la cláusula de Beneficiarios. Una vez efectuada la transferencia y liquidación de resultados a los BENEFICIARIOS, se procederá con la terminación y liquidación del FIDEICOMISO, atendiendo las reglas señaladas en el presente contrato. **Diez.-** En caso que se presentaren demandas, litigios y en general, acciones de cualquier naturaleza en contra del FIDEICOMISO MERCANTIL o en contra de los bienes o derechos de propiedad de dicho PATRIMONIO AUTÓNOMO, el FIDUCIARIO deberá comunicar de tal particular a los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO, el día hábil posterior a la fecha en que tal particular hubiere llegado formalmente a su conocimiento (notificación). Los CONSTITUYENTES instruyen de manera expresa que la JUNTA DEL FIDEICOMISO será la responsable de instruir al FIDUCIARIO respecto de las acciones o

excepciones relativas a la defensa de los intereses del FIDEICOMISO y sus BIENES, así como de asumir los costos de dicha defensa con la participación del FIDUCIARIO únicamente en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO. Por tanto, los CONSTITUYENTES declaran de manera que no será responsabilidad del FIDUCIARIO asumir los costos y presentarse a los procesos judiciales o de cualquier naturaleza que se entablaren en contra del FIDEICOMISO MERCANTIL o de sus BIENES o derechos, si la JUNTA DEL FIDEICOMISO no se lo instruye por escrito y siempre que asuma los costos correspondientes a tales gestiones. No obstante lo señalado, si a fin de evitar perjuicios al FIDEICOMISO o por expresa solicitud de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO de manera facultativa compareciere a la defensa del FIDEICOMISO, aquello no se considerará como actividad ordinaria y por tanto el FIDUCIARIO tendrá derecho a cobrar un honorario adicional por cada hora empleada en dicha defensa, honorario que corresponderá al rubro, actividades no estipuladas, según lo convenido en la cláusula de honorarios del presente instrumento; además el CONSTITUYENTE UNO y/o BENEFICIARIOS deberá –a prorrata de su participación- restituir al FIDUCIARIO cuanto gasto haya efectuado en la defensa del FIDEICOMISO MERCANTIL.- **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos, obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponde al FIDUCIARIO la administración y representación legal del FIDEICOMISO y los derechos y obligaciones detallados en el ANEXO que constituye documento habilitante y parte integral del presente instrumento.- **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos, obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

respectivas, corresponden a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, los derechos y obligaciones detallados en el ANEXO que constituye documento habilitante y parte integral del presente instrumento.- **CLÁUSULA DÉCIMA: BENEFICIARIOS.-** Para efectos del presente contrato los CONSTITUYENTES designan como beneficiarios de este FIDEICOMISO a las siguientes personas: **Diez. Uno.- BENEFICIARIO UNO** la señorita Bianka Cristina Walker Mosquera sobre el treinta y tres por ciento de derechos fiduciarios de beneficiario del patrimonio autónomo; **Diez. Dos.- BENEFICIARIO DOS** la señorita Sasha Arian Walker Luque sobre el treinta y tres por ciento de derechos fiduciarios de beneficiario del patrimonio autónomo; y, **Diez. Tres.- BENEFICIARIO TRES** la señora Fátima Belén Gonzales Sampedro sobre el treinta y cuatro por ciento de derechos fiduciarios de beneficiario del patrimonio autónomo, del FIDEICOMISO.- El alcance, obligaciones y derechos de los beneficiarios se establece de primera mano en el glosario de términos, y de forma general, a lo largo de este contrato y del ANEXO.- En el futuro podrán existir nuevos BENEFICIARIOS por cesión de derechos fiduciarios de tal calidad.- Cuando en el presente contrato se haga referencia a los BENEFICIARIOS, se entenderá que se refiere a los designados como tales en el presente contrato o a sus posibles cesionarios o sucesores en derecho. Los derechos y obligaciones de los BENEFICIARIOS, serán ejercidos y asumidos por cada BENEFICIARIO en el patrimonio autónomo según lo estipulado en esta cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-** Los derechos fiduciarios y obligaciones inherentes a la calidad de BENEFICIARIO podrán ser cedidos en cualquier tiempo, parcial o totalmente, previa autorización expresa de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, cesión que se realizará de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la cesión. El FIDUCIARIO sólo reconocerá las cesiones a partir de la fecha de su aceptación o notificación efectuada al FIDUCIARIO sobre tal cesión.- Dada la autorización por parte de la JUNTA DEL

FIDEICOMISO, las cesiones citadas deberán efectuarse bajo las reglas y normas que se establecen en el ANEXO que forma parte integral y documento habilitante del presente FIDEICOMISO.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, Y ATRIBUCIONES DE LA MISMA.- A. DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO:** La JUNTA DEL FIDEICOMISO será el órgano máximo de decisión del FIDEICOMISO, mismo que tendrá a su cargo, a más de las atribuciones señaladas en este instrumento, normar y decidir sobre aquellos aspectos que no hubieren sido expresamente contemplados en el presente contrato que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad, interpretar las estipulaciones de este contrato que no estuvieren claras; y, fijar las políticas y procedimientos necesarios para la correcta ejecución del mismo. **B. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:** La JUNTA DEL FIDEICOMISO funcionará de acuerdo a las siguientes normas: **Uno.- Conformación:** El señor Daniel Boris Walker Blacher será el único e irremplazable miembro de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. Podrá también asistir a la JUNTA DEL FIDEICOMISO en calidad de invitados cualquier persona involucrada en el desarrollo del FIDEICOMISO o quienes autorice el presidente de la junta, quienes tendrán únicamente derecho a voz en dichas juntas. El FIDUCIARIO será parte de la JUNTA DEL FIDECOMISO, no como miembro, sino para los fines que más adelante se establecen.- **Dos.- Participación de los miembros:** El señor Daniel Boris Walker Blacher tendrá derecho a voz y voto absoluto de decisión. El FIDUCIARIO tendrá derecho a voz y veto, para resoluciones que contravengan normas legales o estipulaciones expresas del presente contrato de FIDEICOMISO, o que a su criterio pongan en situación de riesgo al FIDUCIARIO, a sus funcionarios o a terceros. Los miembros de la JUNTA DEL FIDEICOMISO serán solidariamente responsables de las decisiones que tomen y de las instrucciones que den al FIDUCIARIO, relacionadas con las mismas.- **Tres.- Periodicidad y Convocatoria:** Las JUNTAS DEL FIDEICOMISO se reunirán

ordinariamente con periodicidad anual o extraordinariamente cada vez que fueren convocadas. Las convocatorias se efectuarán por escrito, sea mediante carta remitida a la dirección contractual fijada por el miembro de la junta, correo electrónico o fax, con por lo menos dos días calendario de anticipación, convocatoria en la que deberá constar el lugar, hora y día en que se llevará a cabo la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y los puntos a ser tratados. En la convocatoria podrá incluirse un punto denominado varios, en el que puedan tratarse cualquier tipo de temas que no estuvieren específicamente señalados en la convocatoria, siempre que su tratamiento sea aceptado por la mayoría de los miembros asistentes. La celebración de una JUNTA extraordinaria podrá ser solicitada por cualquiera de los miembros que la compongan, pero sólo podrá ser convocada por el FIDUCIARIO. No obstante lo señalado, la JUNTA DEL FIDEICOMISO podrá reunirse en cualquier lugar, día y hora, sin necesidad de convocatoria alguna, siempre y cuando estuvieren presentes la totalidad de los miembros con derecho a voto de la JUNTA DEL FIDEICOMISO y el FIDUCIARIO.- **Cuatro.- Del Presidente y del Secretario:** La JUNTA DEL FIDEICOMISO será presidida por su único miembro.- Actuará como Secretario de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, un representante del FIDUCIARIO, quien tendrá derecho a voz y veto pero sin voto. Sin el representante del FIDUCIARIO la JUNTA no tendrá validez.- **Cinco.- Quórum de Instalación y votación:** La JUNTA DEL FIDEICOMISO se reunirá válidamente con la presencia de su único miembro y del FIDUCIARIO.- El miembro de la JUNTA DEL FIDEICOMISO podrá delegar sus derechos y obligaciones a un apoderado o representante, mediante la emisión de un poder especial o general que previo la celebración de la Junta será remitido al FIDUCIARIO para su conocimiento.- Las decisiones se tomarán por el voto favorable del único miembro, siempre y cuando, dichas resoluciones no contravengan la finalidad del FIDEICOMISO o Ley expresa, para el efecto se concede a favor del FIDUCIARIO derecho a veto.- **Seis.- De las actas:** Las

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

reuniones y decisiones de la JUNTA DEL FIDEICOMISO deberán quedar recogidas en actas suscritas por los asistentes, las que serán redactadas por el FIDUCIARIO y su original reposará en el archivo de la Secretaría.- Las actas contendrán las resoluciones que se hubieren tomado, sin embargo de lo cual el contenido completo constará en la grabación que se efectuará durante todo su transcurso para constancia de todo aquello que se trate en la junta.- Los partes conocen y aceptan que las Juntas serán grabadas, por lo cual declaran que no se requiere ninguna otra solemnidad adicional para hacerlo pues desde ya autorizan al FIDUCIARIO para tal efecto.- Las actas originales reposarán en el archivo de la Secretaría y las grabaciones en el servidor del FIDUCIARIO.- **C. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO.-** Son atribuciones de la JUNTA DEL FIDEICOMISO: **Uno.-** Resolver respecto de la contratación de pólizas de seguros para los bienes del patrimonio autónomo así como las condiciones de contratación de las mismas y los recursos para solventar su contratación. La falta de resolución en esta atribución, exime al FIDUCIARIO de responsabilidad por la falta de contratación de las pólizas, siendo los miembros de la JUNTA DEL FIDEICOMISO con derecho a voto los responsables en ese sentido.- **Dos.-** Normar y decidir e impartir instrucciones al FIDUCIARIO, sobre aquellos aspectos que no hubieren sido expresamente contemplados en el presente contrato, siempre que estas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO.- **Tres.-** Resolver sobre la terminación anticipada del contrato, siempre que no se afecte a terceros.- **Cuatro.-** Autorizar restituciones o liquidaciones y disminuciones parciales del patrimonio autónomo a favor de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, siempre y cuando no afecten a terceros.- **Cinco.-** Instruir al fiduciario de forma escrita sobre la elaboración de reformas parciales o integrales al presente contrato, en caso de ser necesario y cuyo objeto no afecte a terceros. **Seis.-** Autorizar cualquier cesión total

o parcial de derechos fiduciarios de beneficiario. Sin dicha autorización la cesión no causará efecto jurídico alguno. **Siete.-** Las demás contempladas en la Ley y en el presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COSTOS Y GASTOS.- Uno.-** Todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones, tributos y en general cualquier rubro, de cualquier naturaleza, que se generare como consecuencia de la constitución del fideicomiso mercantil, serán de cargo del CONSTITUYENTE UNO, señor Daniel Boris Walker Blacher, y aquellos que se generen como consecuencia del desarrollo, administración y terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL, serán en primer término de cargo del patrimonio autónomo, y a falta de recursos por parte de este serán asumidos por el mismo CONSTITUYENTE UNO y subsidiariamente por los BENEFICIARIOS a prorrata de su participación en el FIDEICOMISO, a excepción de los honorarios establecidos a cargo de una parte contractual específica o tercera persona. **Dos.-** El CONSTITUYENTE UNO asumirá el pago de estas obligaciones y deberá proporcionar los recursos que el FIDUCIARIO le requiera, dentro de los cinco días posteriores a la solicitud escrita o por correo electrónico efectuada por parte del FIDUCIARIO. A falta de entrega de los recursos por el CONSTITUYENTE UNO y subsidiariamente por los BENEFICIARIOS, dentro de los treinta días posteriores a su requerimiento, los CONSTITUYENTES autorizan expresamente al FIDUCIARIO a optar por: **a.-** Vender o disponer de todos o parte de los bienes del patrimonio autónomo o endeudar al FIDEICOMISO con cargo a dichos bienes, para con el producto de la venta o del endeudamiento cubrir las necesidades de recursos; **b.-** Ejercer su derecho a renunciar como FIDUCIARIO; o, **c.-** Dar por terminado este contrato argumentando la imposibilidad económica de cumplir las finalidades establecidas en este contrato. **Tres.-** No será de responsabilidad del FIDUCIARIO cualquier hecho o situación que se produzca como consecuencia de la falta de entrega de recursos por parte del Constituyente Uno o los BENEFICIARIOS. **Cuatro.-** Los pagos

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

extemporáneos, parciales o totales, se imputarán al pago de las obligaciones respectivas de la siguiente forma: a) En primer lugar a los costos por cobranza extrajudicial o judicial, si los hubiere; b) En segundo lugar a los intereses corrientes y de mora, en caso que existan; y, c) En último lugar al capital adeudado.- **Cinco.- Forma de Pago.-** Todos los honorarios estipulados en la siguiente cláusula serán pagados al FIDUCIARIO, de manera anticipada (mes anticipado o previo ejecución del requerimiento), dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la factura respectiva por parte del FIDUCIARIO.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: HONORARIOS.-** El FIDUCIARIO, durante la gestión del presente negocio fiduciario percibirá por concepto de honorarios, los siguientes valores: **Uno.- CONSTITUCIÓN**: Por la estructuración del presente FIDEICOMISO, la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200,00), a ser pagado de la siguiente manera: **a)** Cincuenta por ciento al momento de la aceptación de la oferta de servicios presentada por el FIDUCIARIO; y, **b)** El cincuenta por ciento restante al momento de la suscripción del presente contrato. **Dos.- ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.-** A partir del momento de celebración de éste instrumento, por concepto de administración fiduciaria, la cantidad mensual de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 250,00), mismo que será pagado por mes anticipado. La fracción de mes se considerará como período entero para efecto del pago de este honorario. Este honorario será revisado cada dos años. **Tres.- ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS.-** Por cada contrato relativo o no al giro del presente negocio fiduciario, salvo aquellos cuyo costo se encuentre estipulado en ésta cláusula, un honorario de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00) por cada contrato elaborado o revisado; honorario que será pagadero de conformidad con la cláusula de costos y gastos, o a cargo de quien se establezca en el respectivo contrato. **Cuatro.- LIQUIDACIÓN.-** La cantidad de

quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00), por la liquidación y terminación del FIDEICOMISO. **Cinco.- ACTIVIDADES ADICIONALES:** Cualquier otro rubro o instrucción que no se encuentre especificado en esta cláusula será facturado a razón de setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 70,00) por cada hora empleada en éstas actividades. Se considerarán actividades adicionales, todas aquellas que aún cuando sean relativas al desarrollo del FIDEICOMISO y de su finalidad, no se encuentren expresamente descritas en la cláusula de finalidad e instrucciones del presente contrato o cuando a pesar de estar estipuladas en dicha cláusula, expresamente se las hubiere excluido o se las solicitare con una periodicidad o bajo condiciones distintas a las pactadas. Este honorario será asumido por la persona que solicite la actividad adicional y será pagado previo a la realización de la respectiva gestión, cuando aquello fuere posible o hasta dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la respectiva factura, cuando no fuere posible el pago por anticipado. **Seis.- TRÁMITES.-** De manera adicional a la comisión por elaboración de contratos, estipulada en esta cláusula, el FIDUCIARIO recibirá por la elaboración de trámites externos, tales como inscripción en Registros, obtención de certificados, etc., el honorario establecido en la tabla de honorarios que el FIDUCIARIO mantiene para el efecto. **Siete.- REFORMAS:** Por la elaboración de cada contrato de reforma al FIDEICOMISO que afecte su finalidad, un honorario de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00), y por cada reforma que no afecte su finalidad, un honorario de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00), pagadero previo la elaboración de cada contrato. Los honorarios antes estipulados son independientes entre cada uno de ellos, y no tienen el carácter de concurrentes. En caso que el CONSTITUYENTE UNO y/o los BENEFICIARIOS de manera subsidiaria, incumplan con el pago de sus obligaciones, conocen y aceptan que el FIDUCIARIO

podrá reportar a los Burós de Información Crediticia legalmente constituidos, el retraso por más de treinta (30) días en el pago de cualesquier obligación que éstos adeuden al FIDUCIARIO. Los honorarios antes descritos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, y el retraso en el pago de los mismos generará el máximo interés de mora permitido. Los honorarios serán cancelados de conformidad con la cláusula de costos y gastos del presente instrumento.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** El otorgamiento o constitución, regulación, interpretación, liquidación y terminación, de este contrato están sometidos a las leyes de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es uno de FIDEICOMISO MERCANTIL irrevocable, regulado por la Ley de Mercado de Valores, los reglamentos dictados por el Consejo Nacional de Valores, la Superintendencia de Compañías y demás disposiciones aplicables a la materia.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.-** El FIDUCIARIO podrá ser sustituido en su gestión en caso de que se cumpla cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Mercado de Valores o en la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores y según el procedimiento establecido para el efecto.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Por instrucción expresa de los CONSTITUYENTES, el FIDUCIARIO deberá remitir con periodicidad semestral un informe de gestión fiduciaria y rendición comprobada de cuentas únicamente al CONSTITUYENTE UNO del FIDEICOMISO. Estos informes podrán ser remitidos mediante documentos electrónicos dirigidos a los correos electrónicos señalados por las partes en el presente instrumento, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la Ley y la normativa aplicable. Conforme lo determinado en el literal b) del Art. 11 de la Ley de Comercio Electrónico Los Informes de Gestión Fiduciaria y Rendición Comprobada de Cuentas, se entenderán recibidos cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de

información o red electrónica señalado por el destinatario, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y se entenderán aprobados si dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción por parte de CONSTITUYENTE UNO no existiere ningún tipo de comentario, observación u objeción a los mismos, por la misma vía detallada en líneas anteriores. En caso de que dichos informes fueren objetados, el CONSTITUYENTE UNO dispondrá de un plazo de diez días hábiles con posterioridad a su entrega, para que dichas observaciones sean puestas a conocimiento y consideración de Árbitros de conformidad con el procedimiento de Arbitraje determinado en este contrato; por el contrario si dentro de los plazos referidos las partes no presentaren objeción alguna a los informes presentados por el FIDUCIARIO los mismos se entenderán aprobados de manera tácita por el CONSTITUYENTE UNO sin derecho a reclamo u observación posterior alguna.- En caso que el CONSTITUYENTE UNO no pudiere ser ubicado en las dirección tanto electrónica como física que hubiere señalado como dirección para efectos contractuales, según lo estipulado en la cláusula respectiva del presente contrato, el FIDUCIARIO queda autorizado para publicar un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal del FIDUCIARIO, en la cual se indicará que la rendición de cuentas se encuentra disponible para el CONSTITUYENTE UNO, y que transcurrido el plazo de diez días desde la fecha de la publicación no existiere objeciones a la rendición de cuentas cuyo aviso se publica, la misma se entenderá aprobada de manera tácita por las partes referidas.- Los demás constituyentes declaran que renuncian voluntaria y expresamente a recibir cualquier tipo de documentación (informes, rendición de cuentas, etc.) relativa al desarrollo del FIDEICOMISO, concediendo tal derecho únicamente a favor del CONSTITUYENTE UNO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DURACIÓN.-** El presente FIDEICOMISO MERCANTIL durará por el plazo que se requiera para cumplir con la finalidad e instrucciones que en él se señalan, sin que dicho plazo pueda exceder

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

del tiempo máximo establecido en la Ley de Mercado de Valores para este tipo de contratos. Es decir, una vez cumplida la finalidad e instrucciones estipuladas en el presente instrumento, se entenderá que el FIDEICOMISO debe liquidarse y terminar.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.-** *No obstante lo señalado en la cláusula anterior, el* presente contrato podrá terminar, a pesar de no haberse cumplido la finalidad del mismo, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por instrucción expresa de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, siempre que tal instrucción no perjudique a terceros. **b)** Por imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato, lo cual será determinado en unanimidad por las partes contratantes. **c)** Por laudo arbitral. **d)** Por falta de pago de honorarios, tributos, o cualquier otro gasto que se generen en la administración fiduciaria. **e)** Por muerte del CONSTITUYENTE UNO, único miembro de la Junta del Fideicomiso. **f)** Por las demás establecidas en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores, las establecidas en este contrato, y las normas vigentes y aplicables.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.-** El presente fideicomiso prevé la posibilidad de realizar disminuciones parciales de su patrimonio autónomo, a través de liquidaciones o restituciones parciales, según el caso, toda vez que así lo instruya de forma expresa la JUNTA DEL FIDEICOMISO, siempre que no se cause perjuicio a terceros. La liquidación total del FIDEICOMISO implica su terminación. Una vez verificada cualquiera de las causales de terminación del presente contrato y hasta el perfeccionamiento de la terminación del FIDEICOMISO, éste se encontrará en Liquidación, para lo cual el FIDUCIARIO, dejará de efectuar las instrucciones relativas a la finalidad del FIDEICOMISO y se limitará a efectuar únicamente aquellas tendientes a la liquidación del FIDEICOMISO. Mientras el FIDEICOMISO MERCANTIL se encuentre en liquidación, el FIDUCIARIO no estará obligado a presentar rendiciones de cuentas ni informes

de gestión a ninguna de las partes del presente contrato, sino que presentará únicamente la rendición final de cuentas.- Previo a efectuar una liquidación parcial o total del fideicomiso se observarán las siguientes reglas: **Uno.-** Procurar el cumplimiento de las obligaciones que terceros hubieren adquirido a favor del FIDEICOMISO MERCANTIL y que no se afecten obligaciones de terceros, en especial de los acreedores del FIDEICOMISO MERCANTIL.- **Dos.-** El FIDUCIARIO deberá pagar, con cargo al patrimonio autónomo, las obligaciones que el FIDEICOMISO mantenga a favor de terceros en el siguiente orden de prelación: a) En primer lugar se cancelarán los impuestos, tasas y contribuciones que el FIDEICOMISO adeudare.- b) En segundo lugar los pagos pendientes al FIDUCIARIO, entre ellos sus honorarios y comisiones pendientes de pago sea que éstos se encuentren o no facturados.- c) finalmente todas las demás obligaciones del FIDEICOMISO frente a terceros según la prelación existente.- **Tres.-** Todas las obligaciones y gastos a cargo del FIDEICOMISO MERCANTIL serán cubiertas por éste, hasta por el valor de su patrimonio.- **Cuatro.-** Una vez saneadas las obligaciones y derechos del FIDEICOMISO MERCANTIL con su patrimonio, se suscribirá una escritura pública de terminación del Fideicomiso Mercantil, instrumento el cual, para todos los efectos, se considerará como la terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL a la que por instrucción de los CONSTITUYENTES comparecerán únicamente los BENEFICIARIOS y el FIDUCIARIO.- **Cinco.-** En el evento de iniciarse la liquidación del FIDEICOMISO por cualquiera de las causales: **b), c), d), e)** o **f)** determinados en la cláusula que precede, el FIDUCIARIO -siempre y cuando no existan bienes (activos y pasivos) en el patrimonio autónomo- procederá a levantar un acta de terminación con su sola firma, misma que para todos los efectos legales se entenderá como la terminación y liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD.-** Se excluye de responsabilidad a la Superintendencia de

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Compañías por el contenido y obligaciones generadas en virtud del presente contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL, puesto que el contenido del mismo no implica por parte de la Superintendencia de Compañías ni de los miembros del Consejo Nacional de Valores, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA, PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL.-** Los impuestos, tasas, y contribuciones que se causen como consecuencia de la celebración y perfeccionamiento del presente contrato, y por el desarrollo del FIDEICOMISO, serán cancelados por el patrimonio autónomo, por intermedio del FIDUCIARIO con los recursos provistos por el mismo FIDEICOMISO, y en caso de falta de recursos propios del FIDEICOMISO, por el CONSTITUYENTE UNO y BENEFICIARIOS de manera solidaria y subsidiaria, de ser el caso, a prorrata de su participación. **UNO.- IMPUESTO A LA RENTA.-** En el caso del Impuesto a la Renta conforme la legislación sobre materia tributaria vigente, será el propio FIDEICOMISO quien -si se causare- declare y pague dicho impuesto, con los recursos propios del patrimonio autónomo y a falta de estos, serán proporcionados por el CONSTITUYENTE UNO y/o los BENEFICIARIOS a prorrata de su participación en el FIDEICOMISO. En lo posible y de ser viable de acuerdo a la legislación vigente sobre materia tributaria, el FIDEICOMISO transferirá la obligatoriedad de pago del impuesto en cuestión a los BENEFICIARIOS a prorrata de su participación de tales derechos en el patrimonio autónomo, toda vez que sea legalmente posible y así lo instruya de forma escrita la JUNTA DEL FIDEICOMISO.- **DOS.- PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.-** Por tratarse este fideicomiso como uno de tenencia, está exento de estos impuestos municipales, conforme lo establecido en la **ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL A LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES**, expedida por EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO,

promulgada en el Registro Oficial Nº 001 de 11 de agosto de 2009. De igual manera, si la normativa tributaria determina que este tipo de negocios fiduciarios debe pagar los citados impuestos, el FIDEICOMISO transferirá la obligatoriedad de pago de tales impuestos a los BENEFICIARIOS a prorrata de su participación de tales derechos en el patrimonio autónomo, toda vez que sea legalmente posible y así lo instruya de forma escrita la junta del FIDEICOMISO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que: **Uno.-** El presente FIDEICOMISO MERCANTIL no adolece de objeto ilícito y que con la constitución del FIDEICOMISO MERCANTIL no se irroga perjuicio a terceras personas, en especial a sus acreedores. **Dos.-** Los BIENES que transfiere y/o en el futuro transferirá al patrimonio autónomo, son y/o serán de su exclusiva propiedad, que han sido y/o serán habidos legítimamente; que voluntariamente se obliga a amparar al FIDEICOMISO en el dominio y posesión pacífica de los BIENES fideicomitidos y a responder de los defectos o vicios ocultos de éstos, así como a su saneamiento. **Tres.-** No están incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables, y que todos los BIENES que por éste contrato o a futuro transfiera al patrimonio autónomo administrado por el FIDUCIARIO tienen y/o tendrán un origen lícito y, en especial, que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. **Cuatro.-** Conocen y aceptan que el FIDUCIARIO no garantiza que con su actuación efectivamente se cumplan los resultados y finalidades que pretende con este negocio fiduciario; que el FIDUCIARIO responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultados, según lo dispone el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores; esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones determinadas por los

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONSTITUYENTES con miras a tratar de que las finalidades pretendidas se cumplan. **Cinco.-** Están bien inteligenciados y conocen la naturaleza del fideicomiso mercantil y de las normas que lo rigen. **Seis.-** Responden sobre la veracidad y autenticidad de la documentación que hubieren entregado al FIDUCIARIO y del contenido de la misma, asumiendo la responsabilidad sobre dicha información. **Siete.-** La información que consta en el contrato y aquella que consta en el expediente del FIDEICOMISO es la única que ha sido entregada al FIDUCIARIO y por tanto éste no cuenta con información o documentación adicional, ni conoce de la existencia de la misma. **Ocho.-** La intención o fines que persiguen con el FIDEICOMISO son aquellos que constan en el mismo y específicamente en la cláusula de finalidad e instrucciones. **Nueve.-** Eximen al FIDUCIARIO de responsabilidad por las consecuencias derivadas de la falta o no entrega de recursos, al no poder cumplir con parte o con la totalidad de instrucciones y finalidad del presente contrato por dicha causa. **Diez.-** Autorizan al Fiduciario para verificar la información provista al Fiduciario, incluyendo y sin ser restrictivos la información de carácter crediticio proporcionada a través de Burós de Información Crediticia legalmente constituidos. **Once.-** El CONSTITUYENTE UNO declara bajo juramento que en el evento que no existieren en el patrimonio autónomo recursos suficientes para cubrir los pagos de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que se deban al Servicio de Rentas Internas, Municipios, Superintendencia de Compañías o cualquier otro sujeto activo de tributos; entregará al Fiduciario los valores que se requieran para satisfacer a plenitud dichas obligaciones tributarias propias al Fideicomiso Mercantil. **Así también declaran: Doce.-** Las partes declaran que concurren de buena fe, por tanto el FIDUCIARIO no responde por las consecuencias generadas por intenciones o finalidades buscadas por los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS. Los CONSTITUYENTES declaran que sos ellos quienes instruyen la finalidad e

instrucciones del presente contrato, mismas que serán aceptadas en su totalidad por los BENEFICIARIOS, a efecto de su designación en este instrumento. **Trece.-** El CONSTITUYENTE UNO declara expresa y juramentadamente que, por la celebración de este instrumento público, se hace solidariamente responsable respecto de las obligaciones de pago de los tributos que sean de cargo del FIDEICOMISO, al amparo de lo determinado el Art. 1527, del Titulo IX, De las Obligaciones Solidarias, de la Codificación vigente del Código Civil ("*... La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*"). **Catorce.-** Los CONSTITUYENTES declaran e instruyen expresamente, que a falta del CONSTITUYENTE UNO, los BENEFICIARIOS serán quines asuman la totalidad de las atribuciones, derechos y obligaciones conferidas por este instrumento a tal constituyentes, sin excepción y limitación alguita. **Quince.-** Las partes declaran que conocen y aceptan el contenido del ANEXO que se adjunta como documento habilitante y parte integral del presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REFORMAS Y LIQUIDACIÓN.-** Los CONSTITUYENTES declaran que renuncian voluntariamente a comparecer a todo tipo de acto o instrumento público o privado relacionado con el desarrollo de este fideicomiso, incluyendo y sin ser restrictivos: contratos de reforma parcial o total, liquidación, entre otros; declarando además que conceden ese derecho única y exclusivamente al CONSTITUYENTE UNO. Para el efecto, las partes acuerda que el presente contrato podrá ser reformado en cualquier momento parcial o íntegramente previa instrucción expresa de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, o terminado y liquidado en caso que se presente cualquiera de los causales de terminación estipulados en las cláusulas precedentes. Para el efecto, los CONSTITUYENTES, facultan y autorizan al CONSTITUYENTE UNO para que sea única y exclusivamente este último, quien comparezca a la celebración de cualquier tipo de escrituras públicas o instrumento que se requiera para

perfeccionar las reformas resueltas al FIDEICOMISO, o su terminación y liquidación, sin que sea necesaria la comparecencia de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS para el efecto.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-** *Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e* interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito o a través de un proceso arbitral, a través de la resolución de un tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal está integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.- Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIRECCIONES PARA EFECTOS CONTRACTUALES.-** Las cartas, rendición comprobada de cuentas, notificaciones, citaciones, y demás documentos que deban cruzarse entre los intervinientes de este FIDEICOMISO MERCANTIL, deberán enviarse a las siguientes direcciones: **Uno.-** Al CONSTITUYENTE UNO en la calle Pedregal No.35-115 y Hernández de Girón, piso uno, de la ciudad de Quito, o en la dirección de correo electrónico dbwalkerr@hotmail.com o daniel.walker@armiled.com.- **Siete.-** A los BENEFICIARIOS en las direcciones designadas por cada uno de estos en las comunicaciones expresas que oportunamente dirigirán al Fiduciario. Mientras

dichas comunicaciones no sean enviadas, no se procederá con notificación alguna a los Beneficiarios.- **Ocho.-** Al FIDUCIARIO en la Avenida Naciones Unidas diez catorce y Avenida Amazonas esquina Edificio Banco la Previsora, Torre A, Octavo piso, Oficina Ochocientos Uno de la ciudad de Quito, o en las direcciones de correo electrónico lhernandez@enlace.ec o lalcivar@enlace.ec.- En caso que el FIDEICOMISO no pudiere ubicar a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS en las direcciones por ellos señalados eximen al FIDEICOMISO sobre cualquier responsabilidad y consecuencia que pudiera generase por no contar con datos actualizados de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. Por tanto, en caso que los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS cambiaren su domicilio, dirección, teléfono y no lo comunicaren al FIDEICOMISO este podrá remitir las comunicaciones a la última dirección declarada y en caso de ser devueltas o rechazadas, las mantendrá como constancia de haber cumplido con la remisión de las mismas. Señor Notario, sírvase usted insertar las demás cláusulas de estilo para dar total validez al presente instrumento público.".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Abogado Cristian Maldonado Paredes con matricula profesional diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, estas se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

DANIEL BORIS WALKER BLACHER

C.C. 1706724299

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

SEGUNDO VICENTE LOGACHO VARGAS

C.C. 170464858

C.V.

LUZ PATRICIA MORALES ALQUINGA

C.C.

C.V.

VÍCTOR OSWALDO AGUAS MORALES

C.C.

C.V.

MANUEL MESIAS MURILLO NARANJO

C.C. 170156186-0

C.V.

MARÍA TRANSITO LOGACHO PIEDRA

C.C.

C.V.

ELENA DEL ROCIO CHIRIBOGA ATI

C.C. 1710997527

C.V.

BIANKA CRISTINA WALKER MOSQUERA

C.C. 1711917920

C.V.

GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI

C.C. 171214113-2

C.V.

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

ANEXO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA LEIDASA 1

A más de las estipulaciones contenidas en el contrato constitutivo del **FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA LEIDASA 1**, entiéndase como documento habilitante y parte integrante de dicho instrumento, siendo de aplicación obligatoria para las partes, las estipulaciones contenidas en el presente ANEXO y descritas a continuación:

Primera.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: A más de las estipuladas en la Ley y en el contrato constitutivo, son derechos y obligaciones del FIDUCIARIO:

Uno: Derechos.- Son derechos del FIDUCIARIO:

a. Exigir el pago de sus honorarios, de conformidad a lo establecido en este contrato.

b. Exigir del(de los) CONSTITUYENTE(S) y BENEFICIARIO(S) el cumplimiento de los derechos y obligaciones que asumen en virtud del presente contrato.

c. Guardar sigilo y reserva sobre su actuación como representante legal y administrador del FIDEICOMISO MERCANTIL y sobre la documentación que por tales efectos llegare a su poder y conocimiento.

d. Las demás reconocidas por este contrato y en las normas aplicables vigentes.

Dos: Obligaciones.- Son obligaciones del FIDUCIARIO:

a. Cumplir con las estipulaciones contenidas en este instrumento, esto incluye ejercer la representación legal del FIDEICOMISO, siempre y cuando al FIDUCIARIO le sean entregados los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de la finalidad, y representación legal así como la defensa del FIDEICOMISO MERCANTIL según la cláusula de costos y gastos del contrato constitutivo.

b. Las demás contempladas en la Ley, reglamentos pertinentes y en el presente contrato.

Segunda.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL(DE LOS) CONSTITUYENTE(S): A más de lo estipulado en la Ley y el contrato constitutivo son derechos y obligaciones del(de los) CONSTITUYENTE(S):

Uno.- Son derechos del(de los) CONSTITUYENTE(S):

a. Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de la finalidad del presente contrato.

b. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra del FIDUCIARIO por culpa leve o dolo respectivamente, en el desempeño de su gestión.

Dos.- Son obligaciones del(de los) CONSTITUYENTE(S):

a) Transferir los bienes que se aportan y que en lo posterior pudieren aportarse, y sanear los mismos de conformidad con la ley en caso que sea necesario.

b) Proveer de todas las facilidades al FIDUCIARIO para el cumplimiento de las instrucciones impartidas en éste contrato.

c) Pagar oportunamente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos, costos, tributos y otros rubros estipulados a su cargo en este instrumento.

d) Comunicar por escrito al FIDUCIARIO cualquier cambio en la información proporcionada a la firma del presente contrato, tales como y sin ser restrictivo cualquier información relevante o hecho material que afecte directa o indirectamente al FIDEICOMISO o las obligaciones asumidas por el(los) CONSTITUYENTE(S).

e) Las demás contempladas en las leyes vigentes y aplicables, reglamentos pertinentes, y este contrato.

Tercera: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL(DE LOS) BENEFICIARIO(S): Además de aquellos establecidos en la Ley y este contrato, son derechos y obligaciones del(de los) BENEFICIARIO(S):

DERECHOS:

a) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de la finalidad e instrucciones determinadas en este contrato.

b) Recibir y asumir los resultados positivos o negativos que genere el FIDEICOMISO MERCANTIL.

OBLIGACIONES:

a) Proveer de todas las facilidades al FIDUCIARIO para el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato.

b) Comunicar por escrito al FIDUCIARIO cualquier cambio en la información proporcionada a la firma del presente Contrato, así como cualquier información relevante o hecho material que afecte directa o indirectamente al FIDEICOMISO o al FIDUCIARIO, así como entregar a este último la información que le solicitare, dentro del plazo que se hubiere señalado para el efecto. La falta injustificada de entrega de la información solicitada será causal de renuncia del FIDUCIARIO.

c) Entregar al FIDUCIARIO, la información que soliciten los órganos de control, dentro de los plazos que éstos lo requieran.
d) Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y otras normas aplicables.

Cuarta: REGLAMENTACIÓN PARA VALIDEZ DE LAS CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS: Las cesiones de derechos fiduciarios de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO deberán efectuarse bajo las siguientes reglas:

Uno.- El cedente deberá haber cumplido previamente con todas las obligaciones que mantuviere a favor del FIDEICOMISO o del FIDUCIARIO, y cumplir con las estipulaciones establecidas en el contrato constitutivo.-

Dos.- Suscribir una escritura pública de cesión de derechos, en la que además constará una declaración de que el cesionario conoce, acepta y se allana a todas las estipulaciones, derechos y obligaciones constantes en el contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL para los BENEFICIARIOS.-

Tres.- Contar con la aceptación del FIDUCIARIO o proceder a notificarlo judicialmente con la cesión de derechos.-

Cuatro.- Entregar copia de su cédula de ciudadanía o identidad, RUC o documento de identificación, según sea el caso, y cumplir con todos los requisitos que se establecen para ser BENEFICIARIO, establecidos en este instrumento.-

Cinco.- Las partes aceptan expresamente que cualquier cesión de derechos que se presentare será siempre íntegra, en la misma proporción a la cesión efectuada.-

Quinta: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-

Uno.- El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones del(de los) CONSTITUYENTE(S), del (de los) BENEFICIARIO(S), o de terceras personas que impidan el cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este FIDEICOMISO y las establecidas en las leyes aplicables.

Dos.- Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a las instrucciones, o decisiones del(de los) CONSTITUYENTE(S), del (de los) BENEFICIARIO(S), de las Autoridades de Control o del Tribunal de Arbitraje en caso de existir controversias que no se hubieran podido solucionar de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, y éstas se hubieren sometido a la resolución de dicho tribunal, estará libre de cualquier responsabilidad.

Tres.- El FIDUCIARIO solo responderá por negligencia en el cumplimiento de las instrucciones contenidas en este fideicomiso.

Cuatro.- Si llegare a conocimiento del Fiduciario cualquier acto o escrito que pudiere afectar el desarrollo del fideicomiso, deberá ponerlo en conocimiento del(de los) BENEFICIARIO(S) dentro del siguiente día hábil de haber recibido la notificación formal, así como de la JUNTA DEL FIDEICOMISO para lo cual deberá convocarse a una JUNTA DEL FIDEICOMISO para dicho efecto. Se deja expresa constancia de que la responsabilidad del Fiduciario empieza y termina con la notificación a los Beneficiarios y que no será responsable de las acciones u omisiones de éstos frente a las decisiones que debieren tomar respecto del acto o escrito notificado.

Cinco.- El valor de cualquier sanción de carácter económico generada al FIDUCIARIO, por la falta injustificada de entrega de la información solicitada, será a cargo de quien hubiere incumplido. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de ejercer las acciones legales civiles y/o penales, en contra de quien le hubiere causado perjuicios por no entregar la información.

Sexta.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.- La renuncia del FIDUCIARIO no obsta en su derecho para reclamar a los BENEFICIARIOS el pago inmediato de:

Uno.- El pago de sus honorarios en los términos pactados en el presente contrato.

Dos.- Los intereses de mora que se hubieran generado desde la fecha en que debió efectuarse el pago de dichos honorarios.

Tres.- El reembolso de cualquier gasto en que hubiere incurrido en la gestión desempeñada, siempre que tales gastos se encontraren debidamente justificados con los documentos respectivos, tales como y sin ser restrictivos, facturas, notas de venta, recibos, tickets de venta, entre otros.

Séptima: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL "EN ABANDONO". El siguiente proceso de liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL se aplicará para aquellos casos en que el FIDUCIARIO hubiere perdido contacto con el(los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) del FIDEICOMISO y/o le fuere imposible determinar la nueva dirección domiciliaria de tales partes contractuales, o cuando el incumplimiento, la falta de respuesta o pronunciamiento por parte del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) impidiere la terminación del fideicomiso mercantil.

Se entenderá que el FIDUCIARIO desconoce y le es imposible determinar la dirección del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) del FIDEICOMISO MERCANTIL cuando se cumplieren cualesquiera de los siguientes hechos:

- Cuando se hubiere producido un cambio de dirección del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) y este no hubiera sido comunicado al FIDUCIARIO, este demostrará que el(los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) no se encuentran domiciliados en la dirección que constare en los registros del FIDUCIARIO, mediante la práctica de una diligencia notarial en la cual se deje constancia de dicho hecho.
- Cuando la nueva dirección de dichos CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) no hubiere sido formalmente comunicada al FIDUCIARIO y por tanto el FIDUCIARIO desconociere la nueva dirección del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S).
- Cuando el(los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) no se acercaren a suscribir las escrituras de terminación del fideicomiso mercantil, a pesar del requerimiento escrito presentado por el FIDUCIARIO, dentro de los sesenta días posteriores a la solicitud del FIDUCIARIO para el efecto.

Cumplidos estos requisitos se considerará al FIDEICOMISO MERCANTIL en abandono respecto del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) que incurrieren en las condiciones antes detalladas, y el mismo entrará de manera inmediata en proceso de liquidación.

Dentro del proceso de liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL en abandono se seguirá el procedimiento que se hubiere pactado en cada contrato, lo cual necesariamente implicará la realización de las siguientes actividades:

1. Realizar las operaciones que se hallaren pendientes y que fueren factibles de efectuar;

2. Cobrar los créditos;

3. El FIDUCIARIO deberá procurar la extinción de las obligaciones del FIDEICOMISO MERCANTIL. Para el efecto, el FIDUCIARIO queda incluso autorizado a enajenar a título oneroso, los bienes del FIDEICOMISO MERCANTIL para que mediante la enajenación o con los recursos que se generen con dicha enajenación, se paguen parcialmente o totalmente las obligaciones del patrimonio autónomo. En caso que en el patrimonio autónomo no existieren recursos suficientes para la cancelación de todas las obligaciones del FIDEICOMISO MERCANTIL, la responsabilidad en el pago y cumplimiento de las mismas será trasladada a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO MERCANTIL o sus cesionarios. Esa sustitución de deudor u obligado constará expresada en el documento de liquidación final del FIDEICOMISO MERCANTIL, siendo para el efecto suficiente la declaración del FIDUCIARIO en tal sentido, sin que por tanto sea necesaria la comparecencia o aceptación de los BENEFICIARIOS a quienes se les traslada dicha responsabilidad.

4. El FIDUCIARIO publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar del último domicilio del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) con los que hubiere perdido contacto, un aviso en el que notifique al (a los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) respecto de los cuales se hubiere declarado el abandono del FIDEICOMISO MERCANTIL, para que en el término de diez días contados desde la publicación, se acerquen a las oficinas del FIDUCIARIO. En dichos avisos también se comunicará que:

- El FIDUCIARIO gestionará la enajenación a título oneroso, de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, para cubrir las obligaciones del FIDEICOMISO MERCANTIL.
- Las obligaciones del FIDEICOMISO MERCANTIL que no pudieren ser cubiertas con los bienes del patrimonio autónomo serán trasladadas directamente al BENEFICIARIO o sus cesionarios, quienes se convertirán en el responsable legal del pago y/o extinción de las mismas.

5. Si transcurrido el término de los diez días, el(los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) respecto de los cuales se hubiere declarado el abandono del FIDEICOMISO MERCANTIL, no tomaren contacto formal con el FIDUCIARIO, el(los) CONSTITUYENTE(S) y BENEFICIARIO(S) de manera expresa autorizan al FIDUCIARIO suscribir el documento final de terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL, con el(los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO(S) cuando existieren, o con su sola comparecencia cuando no se contare con éstos según este procedimiento. En este caso, Los bienes del FIDEICOMISO MERCANTIL, si existieren, serán consignados ante un juez de lo civil, y una copia de la rendición de cuentas final y del documento de terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL serán remitidas a la Superintendencia de Compañías como hecho relevante.

El FIDUCIARIO estará obligado a guardar por un período mínimo de dos años, contados desde la fecha de declaración del abandono del FIDEICOMISO MERCANTIL, los respaldos de documentación e información que hubieren sustentado dicha declaración, así como las publicaciones realizadas en el numeral 4 precedente. Transcurridos los dos años citados, no será de responsabilidad del FIDUCIARIO ningún documento relativo al FIDEICOMISO MERCANTIL.

Octava: Los comparecientes del FIDEICOMISO MERCANTIL, suscriben el presente ANEXO en la misma fecha de constitución del FIDEICOMISO, aceptándolo en su totalidad e incorporándolo como documento habilitante del mismo. El(Los) CONSTITUYENTE(S) y BENEFICIARIO(S), declaran que indemnizarán defenderán y mantendrán indemne a su costa al FIDUCIARIO, sus funcionarios,

agentes y empleados, contra todo juicio, reclamos, demandas, acciones y responsabilidades de cualquier naturaleza o especie, incluidos los costos y gastos, que se deriven de actos u omisiones del(de los) CONSTITUYENTE(S) o del(de los) BENEFICIARIO(S), sus empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas, con relación al presente contrato.

DW

CONSTITUYENTE UNO

CONSTITUYENTE DOS

CONSTITUYENTE TRES

CONSTITUYENTE CUATRO

CONSTITUYENTE CINCO

CONSTITUYENTE SEIS

FIDUCIARIO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Rosa Delgado Loor
Quito - Ecuador

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, el día de hoy, 15 de noviembre del dos mil once, a las quince horas en las oficinas de la compañía ubicado en la calle Pedregal N35-115 y dado que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, al amparo del Artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios presentes deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios. Se encuentran presentes: el señor Segundo Vicente Logacho Vargas dueño de 45.572 participaciones en el capital de la compañía y el señor Daniel Boris Walker Blacher, dueño de 4.428 participaciones en el capital de la compañía. Los socios presentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios para tratar el siguiente orden del día:

1.- Autorización para cesión de participaciones.

Preside la sesión el señor Daniel Boris Walker Blacher y actúa como secretario el señor Segundo Vicente Logacho Vargas. El presidente ordena proseguir con el tratamiento del orden del día:

1.- *Autorización para ceder participaciones.-*

Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta la necesidad de que se otorguen las autorizaciones recíprocas necesarias para que los socios presentes cedan las participaciones que poseen en el capital social de la compañía a favor del Fideicomiso Mercantil de Tenencia Leidasa.

Los socios presentes, por unanimidad, emiten la autorización recíproca que requieren a fin de proceder con la cesión de las participaciones en referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES
Segundo Vicente Logacho Vargas	Fideicomiso Mercantil de Tenencia Leidasa I	45.571
Daniel Boris Walker Blacher	Fideicomiso Mercantil de Tenencia Leidasa I	4.428

Siendo las diez y siete horas se levanta la sesión y los socios presentes suscriben el Acta en señal de conformidad y aceptación.

Daniel Boris Walker Blacher
PRESIDENTE
SOCIO

Segundo Vicente Logacho Vargas
SECRETARIO AD-HOC
SOCIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....20-12-2011.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA
NOTARIA
Dra. [illegible] Loor
Quito - Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

A FAVOR DE:

GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI Y ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ MIÑO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

HR.

&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY **MARTES CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE,** ANTE MI ANTE MI **DOCTOR MAURICIO RAMÍREZ MOLINA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO,** ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 1153/DP/DDP/ DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL DOCTOR MANUEL ROSALES CARDENAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA ENCARGADO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL EL SEÑOR JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.- EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO.- A QUIÉN DE CONOCER DOY FÉ EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ EL NOTARIO, SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, LE SOLICITO INCORPORAR UNA EN LA CUAL CONSTE UN PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, EL SEÑOR JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS** S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- EL DIRECTORIO DE ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS, CELEBRADO EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, CUYA CERTIFICACIÓN SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO DOCUMENTO HABILITANTE, RESOLVIÓ OTORGAR PODER ESPECIAL COMO EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE LOS SEÑORES GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI Y ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ MIÑO, A FIN DE QUE EN NOMBRE Y POR CUENTA DE ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PUEDAN DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, SEGÚN SEA DEL CASO, SUSCRIBIR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS OBJETO DEL PRESENTE PODER ESPECIAL, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.-**TERCERA: PODER.-** CON ESTE ANTECEDENTE Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO EL SEÑOR JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN, EN SU CALIDAD DE *PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL* DE **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** EN VIRTUD DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGA PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE, COMO EN DERECHO SE REQUIERE A FAVOR DE LOS SEÑORES GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI Y ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ MIÑO A FIN DE QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.** ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **I. MANDATO Y ATRIBUCIONES PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, CON FIRMA INDIVIDUAL, RESPECTO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS QUE ÉSTA ADMINISTRA.-** TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y PODRÁN ACTUAR CON **FIRMA INDIVIDUAL** PARA: **A.-** SUSCRIPCIÓN DE

CONTRATOS DE FIDEICOMISO MERCANTIL O ENCARGO FIDUCIARIO, ASÍ COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN, LIQUIDACIONES, REFORMAS, ADÉNDUMS, ACLARATORIAS, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN, O CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE IMPLIQUE MODIFICACIÓN ALGUNA DE LOS MISMOS, SUJETÁNDOSE SIEMPRE A LAS POLÍTICAS Y PROCESOS APROBADOS POR LA COMPAÑÍA.- **B.-** SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PROMESAS DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTAS, PERMUTAS, RESERVA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O DE CUALQUIER NATURALEZA, O CUALQUIER TIPO DE CONTRATO QUE IMPLIQUE ENAJENACIÓN O COMPROMISO DE ENAJENACIÓN, CONVENIOS PRIVADOS DE APORTACIÓN, COMPRA O VENTA DE MEJORAS, INTANGIBLES O CUALQUIER OTRO DERECHO DERIVADO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O DE CUALQUIER NATURALEZA, Y RESCILIACIONES, RESOLUCIÓN, O TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.- **C.-** SUSCRIPCIÓN DE DECLARATORIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PLANOS, PROYECTOS Y ANTEPROYECTOS Y SU PRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS PERTINENTES, Y LA SUSCRIPCIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE DICHAS DECLARATORIAS CON RELACIÓN A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS O FONDOS QUE LA MANDANTE ADMINISTRA, INCLUSIVE REFORMAS O ACLARACIONES A LAS MISMAS.- **D.-** SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE GERENCIA DE PROYECTOS, DE CONSTRUCCIÓN (CON CONSTRUCTORES), FISCALIZACIÓN, PUBLICIDAD, VENTAS, MATERIALES, ASESORÍA LEGAL, EN GENERAL LA SUSCRIPCIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENIO CON TERCEROS, CON RELACIÓN A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS O FONDOS QUE LA MANDANTE ADMINISTRA.- **E.-** SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA, HIPOTECA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CAUCIÓN COMO ACREEDOR O COMO DEUDOR O GARANTE, CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE GRAVÁMENES, CEDERLOS Y EN GENERAL

CUALQUIER TIPO DE CONTRATO QUE IMPLIQUE GRAVAMEN O CANCELACIÓN DE ESTOS EN RELACIÓN A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS O FONDOS QUE LA COMPAÑÍA ADMINISTRE. PARA EJECUTAR ESTA ATRIBUCIÓN SERÁ NECESARIO QUE EL APODERADO CUENTE DE MANERA PREVIA CON LAS AUTORIZACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS EN CADA NEGOCIO FIDUCIARIO, ESTO ES INSTRUCCIÓN DE JUNTA DEL FIDEICOMISO O DE LOS BENEFICIARIOS PARA GRAVAR LOS INMUEBLES.- **F.-** SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉS, ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO, AVALES, CONTRATOS DE MUTUO ÚNICAMENTE CON RELACIÓN A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS QUE LA MANDANTE ADMINISTRA, ASÍ COMO EFECTUAR LA CESIÓN, ENDOSO O CUALQUIER FORMA LEGALMENTE ESTABLECIDA DE TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS.- **G.-** APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORROS, CONTRATACIÓN DE TODO TIPO DE INVERSIONES, PRÉSTAMOS, O CUALQUIER OTRA FORMA DE CRÉDITO, COBRO DE CHEQUES, SUSCRIPCIÓN DE ÓRDENES DE CRÉDITO Y DÉBITO SOBRE CUENTAS DE AHORROS O CUENTAS CORRIENTES, RETIRO DE RECURSOS DE TODO TIPO DE INVERSIONES, INCLUSIVE AQUELLAS CONTRATADAS CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE PODER, ÚNICAMENTE CON RELACIÓN A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS QUE LA MANDANTE ADMINISTRA.- **H.-** COMPARECER A CESIONES DE DERECHOS, ENDOSOS, SEA PARA ADQUIRIR O PARA CEDER DERECHOS DE CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIÓN.- **I.-** SUSCRIPCIÓN DE CONSTANCIAS DOCUMENTADAS CORRESPONDIENTES A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS O FONDOS QUE MANEJA, SUSCRIPCIÓN DE TODO TIPO DE CARTAS O COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS ADMINISTRADOS POR LA MANDANTE Y AFINES A SU OBJETO.- **J.-** CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO, ENDOSO O CESIÓN Y RECLAMO DE LAS MISMAS, EN CASO QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES O

SINIESTROS ASEGURADOS.- **K.**- SUSCRIPCIÓN DE RESCILIACIONES DE TODO TIPO DE CONTRATOS, QUE LA MANDANTE SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS O FONDOS QUE ADMINISTRA Y REPRESENTA.- **L.**- SUSCRIPCIÓN DE REPORTES DE AUDITORÍA, INFORMES DE GESTIÓN FIDUCIARIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FONDOS Y NEGOCIOS FIDUCIARIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO INFORME ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE O SOLICITADA POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL.- **M.**- COMPARECENCIA A JUNTAS DE FIDEICOMISO O COMITÉS FIDUCIARIOS O A CUALQUIER OTRO TIPO DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON DERECHO A VOTO Y VETO; COMPARECENCIA A JUNTAS DE ACCIONISTAS DE AQUELLAS COMPAÑÍAS EN LOS CUALES LOS FIDEICOMISOS FUEREN ACCIONISTAS, O TUVIERAN ALGÚN INTERÉS PARTICULAR EN DICHAS JUNTAS.-**N.**- REPRESENTAR Y DEFENDER A LOS FIDEICOMISOS QUE LA MANDANTE REPRESENTA COMO ACTOR, DEMANDADO, TERCERISTA, SEA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, O JUDICIALES CIVILES, LABORALES, PENALES, O DE CUALQUIER NATURALEZA PRESENTANDO DEMANDAS O CONTESTÁNDOLAS, INTERPONIENDO RECURSOS, INTERVINIENDO EN REMATES, PRELACIÓN DE CRÉDITOS, Y CONCURSO DE ACREEDORES.- **Ñ.**- EFECTUAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EFECTUAR LA COBRANZA ADMINISTRATIVA, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LAS ACREENCIAS DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS QUE LA MANDANTE ADMINISTRA.- **O.**- SUSCRIBIR BALANCES, TODO TIPO DE FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTO, TASA, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y RETENCIONES DE CUALQUIER AGENTE RECAUDADOR DE IMPUESTOS, SEA DE GOBIERNO CENTRAL, O SECCIONAL, MUNICIPAL O PROVINCIAL; SUSCRIPCIÓN DE, FORMULARIOS PARA TRÁMITES MUNICIPALES, ASÍ COMO SUSCRIPCIÓN DE FORMULARIOS PARA OBTENCIÓN, CAMBIO, ACTUALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE

CONTRIBUYENTES, RESPECTO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS O FONDOS QUE LA MANDANTE ADMINISTRA.- **P.-** EFECTUAR, SUSCRIBIR, Y PRESENTAR CONSULTAS ANTE CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIÓN PÚBLICA, ÓRGANO DE CONTROL, O TRIBUTARIO, CON RELACIÓN AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y A LA FINALIDAD O TEMAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS O FONDOS QUE ESTA ADMINISTRA.- **Q.-** CELEBRAR LOS ACTOS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD E INSTRUCCIONES DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y ENCARGOS FIDUCIARIOS ADMINISTRADOS POR EL MANDANTE.- **R.-** SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, CUYA INSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN ENCARGOS FIDUCIARIOS.- **S.-** SUSCRIPCIÓN Y COBRO DE CHEQUES.- **II. MANDATO Y ATRIBUCIONES PARA ACTUAR, CON FIRMA CONJUNTA, EN REPRESENTACIÓN DE ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS:** TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y PODRÁN ACTUAR CON **FIRMA CONJUNTA** PARA: **A.-** REPRESENTAR Y DEFENDER A ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS COMO ACTOR, DEMANDADO, TERCERISTA, SEA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, O JUDICIALES CIVILES, LABORALES, PENALES, O DE CUALQUIER NATURALEZA PRESENTANDO DEMANDAS O CONTESTÁNDOLAS, INTERPONIENDO RECURSOS, INTERVINIENDO EN REMATES, PRELACIÓN DE CRÉDITOS, Y CONCURSO DE ACREEDORES.- **III. LIMITACIONES:**- LA CUANTÍA HASTA LA CUAL LOS MANDATARIOS PODRÁN SUSCRIBIR LOS CONTRATOS ANTES DESCRITOS ES LA MISMA HASTA LA CUAL PUEDE REALIZARLO EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ESTE INSTRUMENTO NO SUPRIME NI LIMITA LA CAPACIDAD DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN FAVOR DE OTROS FUNCIONARIOS DE **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.** ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,

DE IGUAL FORMA, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ESTE PODER SIN QUE PARA ELLO TENGA QUE REVOCARLO.- **IV. PLAZO:**- EL PODER ESPECIAL ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE EL DIRECTORIO LO REVOQUE EXPRESAMENTE.- DADO QUE EL PRESENTE PODER HA SIDO OTORGADO CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, ÉSTE NO PERDERÁ SU VIGENCIA EN CASO DE QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PASE A MANOS DE OTRA PERSONA, A MENOS QUE EL DIRECTORIO RESOLVIERE LO CONTRARIO.- **V. JURISDICCIÓN NACIONAL:**- EJERCERÁ LAS FACULTADES OTORGADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- FIRMADA) ABOGADA ROCÍO VELA LASSO, MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE FUE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, ÉSTE SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN
C. C. 180140680-0.
C. V. 336-0173

EL NOTARIO
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA
NOTARIA
Dra. Paula Delgado Loor
Quito - Ecuador

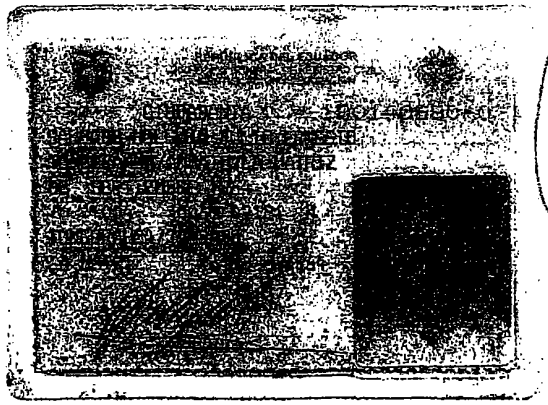

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
336-0173
NÚMERO
CÉDULA
SALGADO HOLGUIN JULIO ERNESTO
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
CHAUPICHE
PARROQUIA
ZONA

EL SUSCRITO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO INFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 14 DE Junio DEL 2011

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

ENLACE negocios fiduciarios

Quito D. M., 19 de octubre de 2009

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que el Directorio de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima Administradora de Fondos y Fideicomisos, en Sesión celebrada el día 19 de octubre del año dos mil nueve, tuvo el acierto de reelegirlo como Presidente Ejecutivo de la compañía, por un período estatutario de dos años, con todas las atribuciones contenidas en el estatuto vigente de la Compañía.

Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, es una Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Quito D.M., constituida el 25 de agosto de 1994 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, al amparo de las leyes ecuatorianas, sujeta al control de la Superintendencia de Compañías; inicialmente constituida mediante autorización de la Superintendencia de Compañías por Resolución 94.1.1.1.2725 de 18 de octubre de 1994, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el siete de septiembre de 1994. Inscrita en el Registro de Mercado de Valores con el número 94.1.8.AF.010, el 18 de noviembre de 1994, bajo la denominación de Equifondos S. A. Sociedad Fiduciaria. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito, el día 26 de marzo de 1999m debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 12 de octubre de 1999 y resolución No. 99.1.1.12104 de 27 de agosto de 1999, la compañía cambia su denominación por la de Enlacefondos Sociedad Anónima Administradora de Fondos y Fideicomisos y reformó sus estatutos sociales. Finalmente mediante escritura pública celebrada el día 16 de julio del año 2003 ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 22 de septiembre del año 2003, la compañía cambio su denominación por la de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos y reformó íntegramente sus estatutos.

Según el artículo Vigésimo Quinto del estatuto vigente de Enlace Negocios Fiduciarios S. A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, el Presidente Ejecutivo, ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial.

Atentamente,

Dr. Patrick Barrera Sweeney
Presidente del Directorio

Razón: Por medio de la presente, en la ciudad de Quito D.M., a los 19 días del mes de octubre del año 2009, acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, para el cual he sido reelegido.

Julio Ernesto Salgado Holguín
C.C. 1801406880-0

COMPAÑIA CERTIFICADA ISO 9001

tiacenf@enlace.ec · www.enlace.ec
Av. Francisco de Orellana, World Trade Center Oficina 1103, piso 11. Telefax: 593-4-26 30 642 Guayaquil - Ecuador
Av. Naciones Unidas 1014 y Amazonas Ed. Banco La Previsora Torre A. Oficina 801 PBX 593-2-22 82 403 Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 13243 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140

Quito, a 19 NOV. 2009

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Ceybor Pecaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
37
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOY FE: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNO (1) FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO. CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 14 DE Junio DEL 2011

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

ENLACE negocios fiduciarios

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Sesión celebrada el 13 de junio de 2011

En mi calidad de Secretario del Directorio de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima Administradora de Fondos y Fideicomisos, habiendo actuado como tal en la Sesión de Directorio de la compañía, celebrada el 13 de junio de 2011, certifico que dentro de los puntos del orden del día tratados, se resolvió otorgar poder especial y suficiente, como en Derecho se requiere a favor de los Señores Germania Lucía Hernández Viteri y Álvaro Fernando Muñoz Miño, en los términos que se detallan a continuación:

I. Mandato y Atribuciones para actuar en representación de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, con firma individual, respecto de los negocios fiduciarios que ésta administra.-

Tendrán las facultades que se detallan a continuación y podrán actuar con **firma individual** para: **a.-** Suscripción de contratos de fideicomiso mercantil o encargo fiduciario, así como contratos de adhesión, liquidaciones, reformas, adéndums, aclaratorias, terminación y liquidación, o cualquier tipo de acto que implique modificación alguna de los mismos, sujetándose siempre a las Políticas y Procesos aprobados por la compañía.- **b.-** Suscripción de contratos de promesas de compraventa, compraventas, permutas, reserva de bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza, o cualquier tipo de contrato que implique enajenación o compromiso de enajenación, convenios privados de aportación, compra o venta de mejoras, intangibles o cualquier otro derecho derivado de bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza, y resciliaciones, resolución, o terminación de los mismos.- **c.-** Suscripción de Declaratorias de Propiedad Horizontal, planos, proyectos y anteproyectos y su presentación ante los órganos pertinentes, y la suscripción de toda la documentación que sea necesaria para obtener la autorización y aprobación de dichas declaratorias con relación a los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra, inclusive reformas o aclaraciones a las mismas.- **d.-** Suscripción de Contratos de gerencia de proyectos, de construcción (con constructores), fiscalización, publicidad, ventas, materiales, asesoría legal, en general la suscripción de todo tipo de contratos o convenio con terceros, con relación a los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra.- **e.-** Suscripción de contratos de prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de caución como acreedor o como deudor o garante, cancelar total o parcialmente gravámenes, cederlos y en general cualquier tipo de contrato que implique gravamen o cancelación de estos en relación a los negocios fiduciarios o fondos que la compañía administre. Para ejecutar esta atribución será necesario que el Apoderado cuente de manera previa con las autorizaciones contractuales previstas en cada negocio fiduciario, esto es instrucción de Junta del Fideicomiso o de los beneficiarios para gravar los inmuebles.- **f.-** Suscripción de pagarés, aceptación de letras de cambio, avales, contratos de mutuo únicamente con relación a los negocios fiduciarios que la mandante administra, así como efectuar la cesión, endoso o cualquier forma legalmente establecida de transferencia de los mismos.- **g.-** Apertura de cuentas corrientes y/o de ahorros, contratación de todo tipo de inversiones, préstamos, o cualquier otra forma de crédito, cobro de cheques, suscripción de órdenes de crédito

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

y débito sobre cuentas de ahorros o cuentas corrientes, retiro de recursos de todo tipo de inversiones, inclusive aquellas contratadas con anterioridad al presente poder, únicamente con relación a los negocios fiduciarios que la mandante administra.- **h.-** Comparecer a cesiones de derechos, endosos, sea para adquirir o para ceder derechos de cualquier tipo de obligación.- **i.-** Suscripción de constancias documentadas correspondientes a los negocios fiduciarios o fondos que maneja, suscripción de todo tipo de cartas o comunicaciones correspondientes a los negocios fiduciarios administrados por la mandante y afines a su objeto.- **j.-** Contratación o renovación de pólizas de seguro, endoso o cesión y reclamo de las mismas, en caso que se verifique el cumplimiento de las condiciones o siniestros asegurados.- **k.-** Suscripción de resciliaciones de todo tipo de contratos, que la mandante suscriba en representación de los negocios fiduciarios o fondos que administra y representa.- **l.-** Suscripción de reportes de auditoría, informes de gestión fiduciaria y rendición de cuentas de los fondos y negocios fiduciarios, así como de cualquier otro informe establecido en la normativa vigente o solicitada por los órganos de control.- **m.-** Comparecencia a juntas de fideicomiso o comités fiduciarios o a cualquier otro tipo de órgano administrativo con derecho a voto y veto; comparecencia a juntas de accionistas de aquellas compañías en los cuales los fideicomisos fueren accionistas, o tuvieran algún interés particular en dichas juntas.- **n.-** Representar y defender a los fideicomisos que la mandante representa como actor, demandado, tercerista, sea en procesos administrativos, o judiciales civiles, laborales, penales, o de cualquier naturaleza presentando demandas o contestándolas, interponiendo recursos, interviniendo en remates, prelación de créditos, y concurso de acreedores.- **ñ.-** Efectuar las gestiones necesarias para efectuar la cobranza administrativa, extrajudicial y judicial de las acreencias de los negocios fiduciarios que la mandante administra.-
o.- Suscribir balances, todo tipo de formulario de declaración de cualquier tipo de impuesto, tasa, contribuciones, multas y retenciones de cualquier agente recaudador de impuestos, sea de gobierno central, o seccional, municipal o provincial; suscripción de, formularios para trámites municipales, así como suscripción de formularios para obtención, cambio, actualización y liquidación del Registro Único de Contribuyentes, respecto de los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra.- **p.-** Efectuar, suscribir, y presentar consultas ante cualquier tipo de institución pública, órgano de control, o tributario, con relación al objeto social de la compañía, y a la finalidad o temas relacionados con los negocios fiduciarios o fondos que esta administra.- **q.-** Celebrar los actos y suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de la finalidad e instrucciones de los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios administrados por el mandante.- **r.-** Suscripción de contratos de cualquier tipo, cuya instrucción se encuentre contemplada en Encargos Fiduciarios.- **s.-** Suscripción y cobro de cheques.-

II. Mandato y Atribuciones para actuar, con firma conjunta, en representación de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos:

Tendrán las facultades que se detallan a continuación y podrán actuar con **firma conjunta** para: **a.-** Representar y defender a Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos como actor, demandado, tercerista, sea en procesos administrativos, o judiciales civiles, laborales, penales, o de cualquier

COMPAÑIA COTECNA ISO 9001 CERTIFICADA

ENLACE negocios fiduciarios

naturaleza presentando demandas o contestándolas, interponiendo recursos, interviniendo en remates, prelación de créditos, y concurso de acreedores.-

III. Limitaciones:- La cuantía hasta la cual los mandatarios podrán suscribir los contratos antes descritos es la misma hasta la cual puede realizarlo el Presidente Ejecutivo.-
Este instrumento no suprime ni limita la capacidad de ejercicio de las facultades delegadas en favor de otros funcionarios de **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.** Administradora de Fondos y Fideicomisos, de igual forma, el representante legal podrá en cualquier momento ejercer las facultades delegadas mediante este poder sin que para ello tenga que revocarlo.-

IV. Plazo:- El Poder Especial estará vigente hasta que el Directorio lo revoque expresamente.- Dado que el presente poder ha sido otorgado con la autorización del Directorio, éste no perderá su vigencia en caso de que la representación legal pase a manos de otra persona, a menos que el Directorio resolviere lo contrario.-

V. Jurisdicción Nacional:- Ejercerá las facultades otorgadas en todo el territorio de la República del Ecuador.-

Al efecto, los miembros del Directorio, resolvieron autorizar el otorgamiento de poder especial en las condiciones descritas.

Quito, 14 de junio de 2011.

Julio Ernesto Salgado Holguín
Secretario del Directorio
Enlace Negocios Fiduciarios S.A.
Administradora de Fondos y Fideicomisos

Copia. Expediente

TORGO ANTE MÍ Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **DECIMA SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS A FAVOR DE GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI Y ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ MIÑO.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel compulsa del documento que obra de 8 foja(s) útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado
Quito a 20 - DIC - 2011

Dra Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CERTIFICADO DE IDENTIDAD No. 170672429-9

DANIEL BORIS WALKER BLACHER

13 DE AGOSTO DE 1961

NEVADA-EE.UU

EXT.27 19041 58766

TOMO PAG. ASC.

QUITO-PCHA-2001 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADOUNIDENSE V3433 V3322

DIVORCIADO

SECUNDARIA DEPENDIENTE

ALBERTO WALKER

JUDITH BLACHER

QUITO-24-10-2001

QUITO-24-10-2013

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA No. C.A. 1225811

RENOVACION

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ECUATORIANA****** E2343I3222
CASADO LUZ PATRICIA MORALES ALQUINGA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO LOGACHO
ZOILA VARGAS
QUITO 15/10/2008
15/10/2020
REN 0359199

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170469895-8
LOGACHO VARGAS SEGUNDO VICENTE
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
03 ABRIL 1955
002-2 0241 01478 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

365-0024
NÚMERO

1704698958
CÉDULA

LOGACHO VARGAS SEGUNDO VICENTE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CONOCOTO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

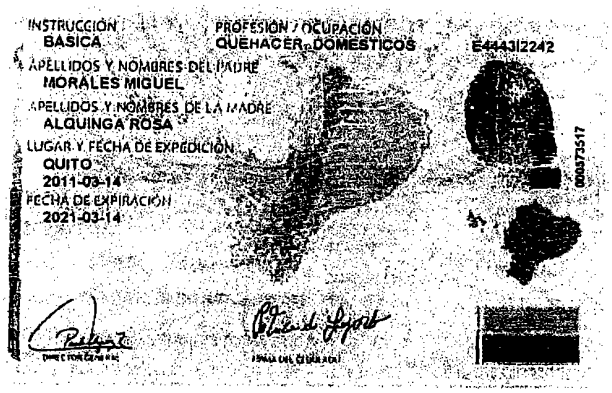
INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS
E4443I2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALQUINGA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-14
000375517

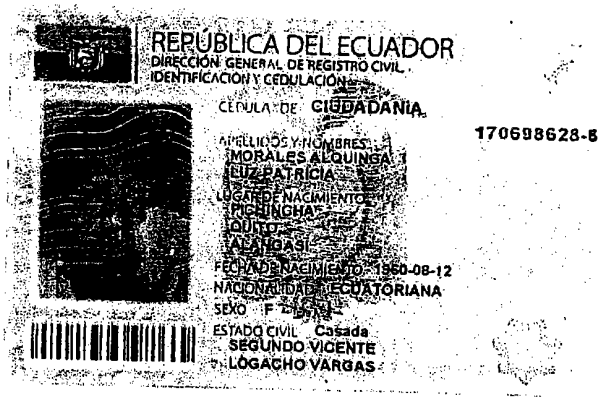
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
1706986286-6
APELLIDOS Y NOMBRES:
MORALES ALQUINGA
LUZ PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO:
PICHINCHA
QUITO
ALANGASI
FECHA DE NACIMIENTO: 1960-08-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
SEGUNDO VICENTE
LOGACHO VARGAS

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

073-0004
NÚMERO

1706986286
CÉDULA

MORALES ALQUINGA LUZ PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA MERCED
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MECANICO

V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUAS LUIS FELIX ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORALES ELSA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1709691065-9

APELLIDOS Y NOMBRES
AGUAS MORALES
VICTOR OSWALDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ROQUE

FECHA DE NACIMIENTO 1967-01-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

287-0002
NÚMERO

1709691065
CÉDULA

AGUAS MORALES VICTOR OSWALDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHIMBACALLE
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170156186-0

MURILLO NARANJO MANUEL MESIAS
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO
04 FEBRERO 1942
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0029 00086 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
IMBABURA/ OTAVALO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
JORDAN 1942

ESTADO DE CASADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

383-0005
NÚMERO

1701561860
CÉDULA

MURILLO NARANJO MANUEL MESIAS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

PONCEANO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170211008-4

CEDULA DE LOGACHO PIEDRA MARIA TRANSITO

PICHINCHA/QUITO/ATAHUALPA /H

02 FEBRERO 1944

001 2 0334 00646 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1944

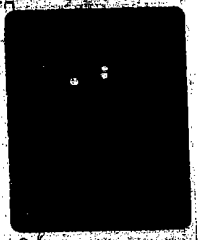

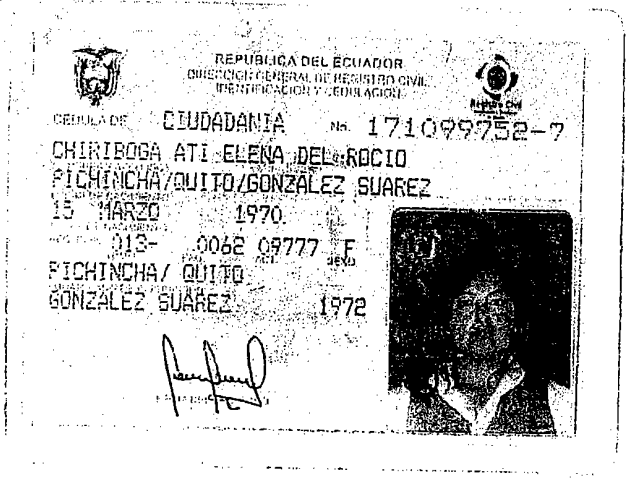

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1710997527-7
CHIRIBOGA ATI ELENA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 MARZO 1970
013- 0062 09777 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

ECUATORIANA****** V3333V2222
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
ENRIQUE CHIRIBOGA
MARIA HORTENSIA ATI
QUITO 06/11/2009
06/11/2021
REN 2008393

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

295-0014 NÚMERO
1710997527 CÉDULA

CHIRIBOGA ATI ELENA DEL ROCIO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
VILLA FLORA PARROQUIA
– ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
1711917920
APELLIDOS Y NOMBRES
WALKER MOSQUERA
BIANKA CRISTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN/OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
WALKER BLACHER DANIEL BORIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOSQUERA PEÑAHERRERA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
184-0230
NÚMERO
1711917920
CÉDULA
WALKER MOSQUERA BIANKA CRISTINA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

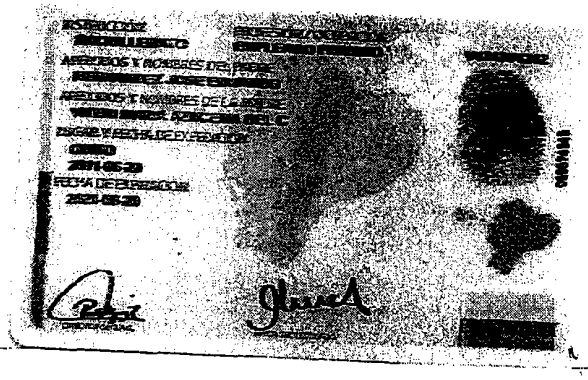

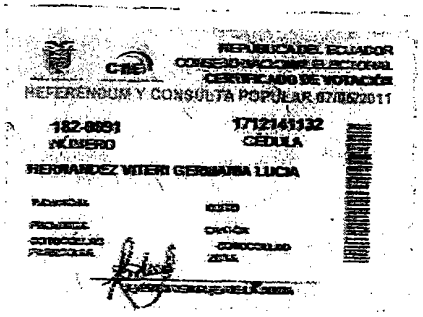

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de ..... 2 ..... foja(s) útil(es). que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 20 DIC 2011

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA. **OTORGADA POR: DANIEL BORIS WALKER BLACHER.** DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA."**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA **VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.** SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA QUE SE ENCUENTRA EN EL CONTRATO QUE ANTECEDE.- QUITO A, TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
MELV

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el número **0245** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1102** del Registro Mercantil de trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 1567, Tomo 129, correspondiente a la Compañía "Servicios de Seguridad Armiled Cía. Ltda.".- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el veinte de diciembre del año dos mil once, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**, referente al contrato de Fideicomiso Mercantil de Tenencia denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA LEIDASA 1"** celebrado entre los Señores Daniel Boris Walker Blacher, Segundo Vicente Logacho Vargas, Luz Patricia Morales Alquinga, Víctor Oswaldo Aguas Morales, Manuel Mesías Murillo Naranjo, María Tránsito Logacho Piedra, Elena del Rocío Chiriboga Ati, Bianka Cristina Walker Mosquera, como Constituyentes y la Compañía "Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos". como Fiduciario.- Se fijó un extracto signado con el número **0135**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004436**.- Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Av. 6 de Diciembre N56-78 Y Gaspar de Villarroel (esq)
Teléfonos: (593 2) 2263-590/ 2265-446
Quito-Ecuador